



INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 1 de febrero de 2017, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y artículo 3.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En su Providencia el Sr. Alcalde requiere de esta Secretaría informe sobre normativa aplicable y procedimiento a seguir para llevar a cabo la aprobación de la innovación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina, de iniciativa municipal.

II.- Junto con la Providencia de Alcaldía mencionada, se recibe, entre otros documentos:

-Documentación previa del estudio ambiental estratégico, y petición de informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en enero de 2016.

-Documento de alcance recibido de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 22 de junio de 2016, recibido el 7 de julio, Registro de Entrada 4.277.

-Estudio Ambiental Estratégico de enero de 2017 redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Manuel Dorado Ortega.

-Proyecto de modificación de enero de 2017 redactado por los Arquitectos D. Juan Manuel Corzo Blánquez y D^a Macarena Velasco González.

-Informe del Arquitecto Municipal de fecha 22 de febrero de 2017.

II.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transporte con fecha 10 de junio de 2005, y su adaptación a la LOUA se aprobó definitivamente el día 30 de noviembre de 2009.

III.- El objeto de esta innovación del PGOU, conforme al proyecto recibido, es la modificación del PGOU en cuanto a delimitar dos ámbitos de suelo para incorporarlos al Sistema General de Equipamientos y Sistema General de Espacios Libres de este municipio, en suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección de las Terrazas Superiores, a fin de destinar el primero a la construcción de un centro docente y el segundo a la formalización de un bulevar arbolado paralelo a la Avda. de Carlos Cano.

Según el informe del Arquitecto Municipal, la documentación de este proyecto a lo que determina el art. 36 de la LOUA.

Código Seguro De Verificación:	xFPLMrjk7hAyGziH7yZkTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	23/02/2017 13:12:49
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xFPLMrjk7hAyGziH7yZkTg==		





- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. LGICA
- Artículos 22 y ss., del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En la Comunidad de Andalucía: Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y en el transporte.
- Artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.
- Artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Artículo 30 de la Ley 9/2014, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo expuesto el que suscribe eleva el siguientes

INFORME

PRIMERO. El PGOU de Tocina tiene una vigencia indefinida, sin perjuicio de las alteraciones de su contenido que se tramiten mediante una modificación o revisión.

SEGUNDO. Según informe del Arquitecto Municipal de fecha 22 de febrero del corriente, la presente modificación afecta a las determinaciones que forman parte de la ordenación estructural contenida en el PGOU.

TERCERO. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación (art. 36 LOUA). Se tratará de modificación cuando la alteración de la ordenación no sea integral ni se trate de una alteración sustancial de la ordenación estructural (art. 38 LOUA).

Código Seguro De Verificación:	xFPLMrjk7hAyGZiH7yZkTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	23/02/2017 13:12:49
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xFPLMrjk7hAyGZiH7yZkTg==		





2ª. Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a cuarenta y cinco días. Los anuncios deberán publicarse en el BOJA, BOP, Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

3ª. Llamamiento al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de la modificación. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

4ª. A la vista de los trámites efectuados, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, el instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico. En este acuerdo provisional se habrán de tener en cuenta también las siguientes posibilidades:

- a) Que existan alegaciones o, en su caso, informes sectoriales con un pronunciamiento distinto al favorable en la fase de información pública y audiencia. En tal caso, el Pleno debe pronunciarse sobre el contenido de estas alegaciones o informes, su alcance, la procedencia o no de incorporar cambios, etc.
- b) Que, incluso si no existieran alegaciones durante la información pública y audiencia, el Pleno desee introducir alteraciones al documento aprobado inicialmente. En este caso, el acto de aprobación provisional debe describir y evaluar el alcance de las alteraciones.
- c) Cuando alguno de los informes sectoriales tenga carácter vinculante. Tras la aprobación provisional será necesaria la solicitud de verificación o adaptación del informe evacuado.

En todos estos supuestos, si las modificaciones introducidas al plan inicialmente aprobado afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas.

5ª. Remisión a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, solicitando la declaración ambiental estratégica correspondiente.

6ª. Formulación por el órgano ambiental de la declaración ambiental estratégica.

7ª. En su caso, adecuación, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

8ª. En su caso, nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la LOUA, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

Código Seguro De Verificación:	xFPLMrjk7hAyGZiH7yZkTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	23/02/2017 13:12:49
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/xFPLMrjk7hAyGZiH7yZkTg==		

